

AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (BURGOS)

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se añade al **artículo 5. Bonificaciones**, un apartado segundo que queda redactado como sigue:

“Artículo 5.2. Disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para la concesión de esta bonificación se requerirá previa solicitud del titular del vehículo, en la que se acreditará a través de los medios de prueba admitidos en derecho el requisito establecido en el párrafo anterior. Será preciso aportar copia compulsada del certificado de características técnicas y permiso de circulación del vehículo.

La bonificación surtirá efectos en el ejercicio siguiente a su concesión y se aplicará de forma automática para sucesivos.”

Disposición final

La presente modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5 (BONIFICACIONES) APROBADA EN SESIÓN DE 27 DE MAYO DE 2010 (BOP N° 116, DE 22/06/2010)

PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP N° 156, DE 18/08/2010.